



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO MONTSERRAT VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS PH Nit. 900.927.995-7
Demandado	LUISA FERNANDA VILLEGAS ECHAVARRIA C.C.1.020.430.695
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00524 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de enero 21 de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, el apoderado con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de EDIFICIO MONTSERRAT VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS PH Nit. 900.927.995-7, en contra de LUISA FERNANDA VILLEGAS ECHAVARRIA por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal que recibe la demanda. Oficiese en tal sentido

TERCERO. ENTREGAR a la parte demandada los dineros retenidos a razón de este proceso.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	EDIFICIO MONTSERRAT VIVIENDA MULTIFAMILIAR Y VIS PH Nit. 900.927.995-7
Demandado	LUISA FERNANDA VILLEGAS ECHAVARRIA C.C. 1.020.430.695
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00524 -00
Oficio	78

Señores
FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
Oficina de Nómina
Ciudad

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que devenga la demandada a su servicio. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.